

## **TEMA: SISTEMA DE PASANTIAS**

### **ORDENANZA N° 8086/2005**

**Artículo 1°:** Establécese en el ámbito de la Municipalidad de Morón, el “Sistema Pasantías Educativas y Prácticas Educativas no Rentadas”.

**Artículo 2°:** Se entiende por “pasantía” la extensión orgánica del Sistema Educativo, de carácter público o privado en el ámbito municipal, para la realización por parte de alumnos de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen, y durante un lapso de tiempo determinado. El principal objetivo del Sistema es permitir al educando el afianzamiento de su propia personalidad y el logro de identidad, contribuyendo a facilitar la etapa de transición entre lo educacional y lo laboral.

**Artículo 3°:** El Municipio podrá celebrar convenios de pasantías y/o prácticas con establecimientos educativos nacionales, provinciales, municipales, públicos o privados, Instituciones de Formación Superior, sean universitarias o no universitarias, Terciarias, Escuelas de Enseñanza Media, Educación Técnica, o como en lo sucesivo se denominen, Ciclo Polimodal, Nivel Post – Primario (o Escuelas de Capacitación Laboral) así como también Escuelas de los Servicios Educativos de la Modalidad Especial. La cantidad de pasantes contratados no podrá exceder el 5% de la totalidad de los cargos presupuestados anualmente.

**Artículo 4°:** Los objetivos del “Sistema de Pasantías” son:

- 1) Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión y oficio.
- 2) Contactar en el ámbito que se desenvuelven empresas u organismos públicos afines a los estudios que realizan los alumnos involucrados.
- 3) Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.
- 4) Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas.
- 5) Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.
- 6) Estrechar vínculos con las diferentes instituciones educativas de la comunidad con la finalidad de realizar un verdadero intercambio y ayuda mutua en todo lo que cada una de éstas pueda ofrecer a la otra.

**Artículo 5°:** El Municipio suscribirá con las Instituciones correspondientes, un Convenio Marco de Pasantías Educativas, a los fines de establecer los lineamientos esenciales contenidos en la presente. Asimismo, celebrará con cada pasante, un Convenio Individual donde se pormenorizarán los detalles de la relación que éste llevará adelante durante el transcurso de la pasantía.

Las Instituciones Educativas seleccionarán a los pasantes teniendo en cuenta antecedentes académicos, perfiles necesarios y grado de especialización.

**Artículo 6°:** La situación de pasantía no genera ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y el Municipio, no siendo causal de obligaciones de naturaleza tributaria, o con destino al Sistema de Previsión Social, ni de indemnizaciones de ninguna índole. El Departamento Ejecutivo podrá fijar una suma en concepto de asignación estímulo de carácter no remunerativo para la solvencia de los gastos que el ejercicio de la misma genere al pasante. El pasante podrá gozar de los beneficios de refrigerio y/o viáticos con arreglo a la normativa municipal vigente.

**Artículo 7°:** Es obligación de las Instituciones Educativas extender y/o incluir a los pasantes pertenecientes a las mismas dentro de las coberturas de seguros y asistencia de urgencia que poseen para los propios, debiendo remitir de forma mensual a la autoridad de aplicación del presente régimen la acreditación fehaciente de tal contingencia. Asimismo, el Municipio deberá incluir a los pasantes dentro del Seguro de Riesgo de Trabajo contratado por ésta como trabajadores vinculados por relaciones no laborales, en el marco de lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 491/1997.

**Artículo 8°:** El pasante no podrá postularse a otra Pasantía mientras se encuentre realizando una dentro del Municipio, o en cualquier otro organismo y/o empresa.

**Artículo 9°:** La duración de la Pasantía tendrá un mínimo de dos meses y un máximo de dos años, con una actividad semanal no mayor a cinco días, y una jornada de labor de hasta seis horas diarias.

**Artículo 10°:** El pasante deberá presentar de forma semestral el certificado de alumno regular, como constancia que continua cursando los estudios que se tuvieron en miras al momento de celebrar el Convenio. En los casos en que la duración de la pasantía fuera por un plazo menor, dicho certificado deberá ser presentado al comienzo y finalización de la misma. El incumplimiento de la presentación dará derecho al Municipio a resolver la pasantía sin que dicha situación genere derecho indemnizatorio de ningún tipo.

**Artículo 11°:** El pasante deberá cumplir con el régimen disciplinario dispuesto para el personal municipal, siendo facultad del Departamento Ejecutivo rescindir el Convenio ante el incumplimiento del mismo.

**Artículo 12°:** El pasante tendrá derecho a gozar de las licencias con goce de asignación estímulo enumeradas a continuación:

- a) **Descanso Anual:** Cuando el plazo de duración de la Pasantía supere un año, el Pasante tendrá derecho a gozar de un período de descanso por el término de catorce días corridos. Los días de licencia serán abonados en un cincuenta por ciento del valor real de la jornada, debiendo gozarse en el período comprendido desde el 1° de octubre al 30 de abril, pudiendo modificarse dicho plazo cuando las necesidades del servicio del área donde se desarrolla la pasantía así lo requieran. Se considera perdido el derecho a descanso anual cuando el mismo no fuese ejercido dentro del período estipulado, no pudiendo hacerse reserva ni acumularse para el período posterior y no resultando pasible de ser percibido en dinero al momento de finalizar la pasantía. Asimismo, los pasantes que no alcanzaren a obtener la antigüedad requerida al 31 de diciembre, gozará de licencia en la forma proporcional a la antigüedad registrada a dicha fecha.
- b) **Por Razones de Enfermedad:** Previo diagnóstico efectuado por el Servicio de Reconocimientos Médicos del Municipio, se reconocerá licencia por éstos motivos siempre y cuando ésta sea evaluada como de “corta evolución”. El Municipio se reserva el derecho de resolver el Convenio Individual en caso que la duración y gravedad de la enfermedad llegara a desvirtuar la finalidad y/o cumplimiento de la pasantía, y teniendo en cuenta el plazo por el cual el pasante fue contratado. Los pasantes deberán informar toda contingencia que les impida concurrir a la dependencia en la que cumplan funciones, en el término de dos horas de inicio del horario asignado, y si la dolencia les permitiera deambular, deberán presentarse en el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Municipalidad en el horario de atención para justificar la inasistencia, caso contrario, deberán solicitar la asistencia médica municipal a su domicilio particular. Para el caso que por accidente y/u otra contingencia, le impidiera al pasante dar aviso de su inasistencia en el horario señalado en el párrafo anterior, deberá denunciar el evento dentro de las veinticuatro horas de acaecido el hecho invalidante, e informar al establecimiento y/o sitio en el que se encuentra para su revisión por parte del Servicio de Reconocimientos Médicos de la Municipalidad.
- c) **Día de Examen y Preparación de Exámenes:** El pasante tendrá derecho a licencia el día del examen. Asimismo, podrá solicitar hasta un máximo de doce días por año calendario para la preparación de los mismos. En caso que la pasantía tuviera un tiempo de duración menor al año, podrá solicitar el proporcional de días por ésta causa en función al período de contratación. El reconocimiento de ésta licencia se efectuará contra la presentación del certificado de examen extendido por la autoridad competente de la Institución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente, cada área podrá justificar excepcionalmente inasistencias de los pasantes en el marco de las condiciones establecidas en la Ley N° 11.757. La autoridad de aplicación evaluará la solicitud y determinará si las mismas serán con o sin goce de asignación estímulo.

**Artículo 13°:** La Institución y el Municipio deberán designar por cada pasantía, un Tutor Académico y Municipal, que vele por el correcto desarrollo de la misma y resuelva las vicisitudes que puedan resultar de ésta. Será Tutor Municipal de la Pasantía el Director a cargo del área donde se lleve a cabo la misma. Estos tendrán como función principal la realización de informes periódicos semestrales y un informe final de evaluación de la ejecución de la pasantía y adquisición de conocimientos por parte del pasante. En caso que la duración de ésta fuera por un período inferior, los Tutores deberán extender únicamente el informe final. Asimismo, el Municipio deberá entregar a los pasantes un certificado de finalización de la pasantía.

**Artículo 14°:** Los aspirantes a ingresar al sistema deberán presentar certificado médico expedido por autoridades sanitarias del Municipio que acredite que los mismos pueden realizar las actividades exigidas en cada caso.

**Artículo 15°:** El Convenio Marco a suscribirse con las Instituciones, deberá contener las siguientes cláusulas mínimas obligatorias:

- Datos identificatorios de las partes y constitución de domicilio.
- Objetivo de la pasantía, características y condiciones.
- Plazo de duración.
- Cobertura de riesgos por parte de la Institución.
- Obligatoriedad de designación del Tutor Académico y Municipal.
- Sistema de Evaluación del Pasante.
- Denuncia de Convenio – Cláusula de rescisión – .
- Ausencia de relación jurídica laboral.
- Asignación Estímulo.
- Jurisdicción a la que se someten las partes.

**Artículo 16°:** El Convenio Individual a suscribir con los pasantes, deberá contener las siguientes cláusulas mínimas obligatorias:

- Datos identificatorios de las partes y domicilio real de las mismas.
- Objeto: Referencia al Convenio Marco suscripto con la Institución.
- Duración de la Pasantía.
- Monto de la Asignación Estímulo.
- Individualización del Tutor Académico y Municipal.
- Lugar de trabajo designado y tareas a desarrollar: Posibilidad de rotación del mismo dentro del área en la cual se enmarca la pasantía por razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Si se modificara el área en la cual se cumplimenta la pasantía, deberá adecuarse el presente por medio de Addenda.
- Cobertura de seguro y/o emergencias a cargo de la Institución.
- Cumplimiento del régimen disciplinario bajo apercibimiento de rescisión.
- Ausencia de relación jurídica laboral.
- Derechos y Obligaciones enunciados en el presente programa.
- Firma del representante de la Institución contratante, Autoridad de Aplicación por Delegación y pasante.

**Artículo 17°:** El Municipio dará prioridad en la contratación, a iguales condiciones académicas, a aquellos pasantes residentes en el Distrito de Morón, sin perjuicio del lugar de ubicación de la Institución Educativa firmante y a aquellos cuya situación socioeconómica signifique un obstáculo para su formación académica.

**Artículo 18°:** Establécese autoridad de aplicación del sistema a la Dirección de Recursos Humanos, con excepción de las denominadas “Prácticas Educativas No Rentadas” las que se realizarán bajo la supervisión de la Dirección de Educación, o las dependencias que en un futuro reemplacen las aquí indicadas.

**Artículo 19°:** Las Pasantías y/o Prácticas contratadas en contravención de las normas establecidas en el presente no serán reconocidas como tales por el Municipio. Los funcionarios que incumplieran con los recaudos estipulados serán pasibles de las sanciones administrativas correspondientes, dependiendo de la gravedad de la falta.

**Artículo 20°:** La Municipalidad se reserva el derecho de resolver los Convenios Marco suscriptos con los Establecimientos Educativos y/o Convenios Individuales, cuando razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia así lo aconsejen, debiendo notificar dicha circunstancia a la otra parte, no generando ésta circunstancia, derecho a indemnización y/o reclamación de ninguna índole para ésta última.

**Artículo 21°:** Se denominarán “Prácticas Educativas no Rentadas” las convenidas en los términos del artículo 2° con las Instituciones pertenecientes al Sistema Polimodal, Universitario, Terciario, público, privado y afines. La misma tiene como objetivo propulsar la realización por parte de los pasantes de tareas de prácticas no rentadas en miras a lograr por parte de éstos una primera aproximación al mundo laboral. Estas actividades se consideran como efectuadas dentro del ámbito educativo de la Institución firmante. La edad mínima para ingresar al presente será de dieciséis años cumplidos al finalizar el año calendario.

**Artículo 22°:** Las mismas tendrán una duración de uno a tres meses no generando derecho a remuneración ni asignación estímulo de ningún tipo. El horario de práctica será fijado con acuerdo de la Institución debiendo consignarse en el Convenio Individual de Práctica, no pudiendo superponerse con el horario habitual de jornada escolar del pasante dentro de la Institución Educativa.

**Artículo 23°:** Los aspirantes a ingresar al sistema deberán presentar certificado médico expedido por autoridades sanitarias del Municipio que acredite que los mismos pueden realizar las actividades exigidas en cada caso.

**Artículo 24°:** En caso que los Practicantes sean menores de edad, el Convenio Individual deberá ser suscripto por padre, madre o tutor, el que prestará conformidad con la ejecución de ésta, asumiendo toda responsabilidad por los acontecimientos ocurridos en el desarrollo de la misma que excedan al normal funcionamiento del ámbito municipal y/o escolar.

**Artículo 25°:** La Dirección de Educación del Municipio, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos será la autoridad de aplicación encargada de velar por la correcta ejecución de la presente. Deberá designar un Tutor Educativo Adjunto quien supervisará y evaluará el desarrollo de la práctica, en coordinación con el Tutor Municipal y Académico referido en el artículo 13° de la presente.

**Artículo 26°:** La Institución contratante tendrá a su cargo la inclusión de los practicantes dentro de la cobertura de emergencias y/o responsabilidad que ésta tiene para los suyos. El Municipio no se hará responsable por los accidentes y/o enfermedades de los mismos ocurridos dentro de sus establecimientos en hecho y/u ocasión de efectuarse la práctica o in itinere, considerándose las mismas como ejecutadas dentro del ámbito educativo.

**Artículo 27°:** Las Pasantías y/o Prácticas convenidas con Escuelas de Educación Especial tiene como finalidad integrar a éstos jóvenes educandos en grupos laborales, estimulando el aprendizaje y la inserción e interacción social de éstos, permitiendo el afianzamiento de su propia personalidad y el logro de identidad.

**Artículo 28°:** El Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, reglamentará las condiciones para el acceso al Sistema establecido en el artículo anterior.

**Artículo 29°:** Los pasantes que hayan ingresado y todavía se encuentren cumpliendo funciones al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, deberán cumplimentar las obligaciones y gozarán de los derechos por ésta establecidos. El Departamento Ejecutivo tendrá un plazo de noventa días para regularizar la situación de las pasantías preexistentes.

**Artículo 30°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.